

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO 56

SERIE 1999-2000

PARA APROBAR LA PRORROGA SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DORADO BEACH ESTATE PROPERTY OWNERS ASSOCIATIONS, INC. PARA CUMPLIR CON LA CONSTRUCCION DEL CONTROL DE ACCESO DE LA URBANIZACION DORADO BEACH ESTATES Y PARA IMPONER SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUMERO 20, DE ENERO DE 1989, CONOCIDO COMO REGLAMENTO DE CONTROL DE TRANSITO Y USO PUBLICO DE CALLES LOCALES

POR CUANTO: El 16 de marzo de 1999 se notificó por el Hon. Carlos López, Alcalde de Dorado, la Resolución final, autorizando la solicitud de control de acceso, hecha por la comunidad de la urbanización Dorado Beach Estates. Dicho dictamen se notificó a todas las partes interesadas a sus direcciones provistas para el expediente del caso. Dicha determinación advino final y firme desde el momento en que fue notificada.

POR CUANTO: El 3 de febrero de 2000, el Lcdo. José Nicolás Medina Fuentes, en representación de la peticionaria, solicitó una prórroga para obtener el permiso de construcción de una caseta de guardías de seguridad a la entrada de la referida urbanización.

POR CUANTO: El Reglamento de Planificación Número 20, conocido como Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, vigente desde enero de 1989, en la Sección 5.7 dispone que dicha autorización tiene una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del acuerdo final. Dentro de dicho periodo de tres meses debe someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos el desarrollo preliminar, anteproyecto o planos de construcción que el caso requiera.

POR CUANTO: Dicho Reglamento, en la misma sección, permite que el Municipio conceda prórroga para realizar este trámite, siempre que la solicitud se haga con no menos de treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vence el plazo de tres meses, o sea, que en el presente caso, la prórroga tenía que solicitarse en o antes del 16 de mayo de 1999 para que el Municipio estuviera autorizado a concederla. Dicha prórroga puede concederse en ese término sujeto a que, en la solicitud, se señalen los motivos en que se basa la petición y se someta, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiera.

POR CUANTO: También dispone la referida sección del Reglamento que el Municipio puede conceder hasta dos prórrogas sin celebrar vistas públicas y que cada una de esas prórrogas tendrá una vigencia de tres meses. De manera que para el mes de diciembre habían transcurrido los nueve meses, a partir de la notificación de la autorización, que requiere el Reglamento para que las facilidades estén en real y efectiva construcción. Si transcurren los nueve meses sin que las facilidades estén en real y efectiva construcción, treinta días antes de que venzan los nueve meses tiene que solicitarse una prórroga a la vigencia de la autorización.

POR CUANTO: En el presente caso no se cumplió por la parte peticionaria con las disposiciones del Reglamento, por lo cual éste dispone que el Municipio puede, mediante Ordenanza Municipal a tal efecto, imponer sanciones a la persona natural o jurídica responsable. Tales sanciones se pueden imponer hasta un máximo de \$250 por cada violación, expresando en la Ordenanza la violación incurrida y estableciendo la forma en que se ha de subsanar o sancionar la violación. Dicha disposición contenida en la Sección 9.00 del referido Reglamento concede facultad para que el Municipio pueda acceder a la petición contenida en la carta de referencia, sólo mediante la aprobación de una ordenanza municipal, que imponga las sanciones que determine y dé seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, imponiendo una sanción por cada incumplimiento.

(2)

POR CUANTO: El Honorable Carlos López, mediante carta a esos efectos, explicó al abogado de la parte peticionaria la información que se incluye en los anteriores POR CUANTO.

POR CUANTO: Este procedimiento ha hecho al Municipio incurrir en innumerables gastos por concepto de los trámites, vistas, asesoramiento en general, y sigue ocasionando gastos adicionales.

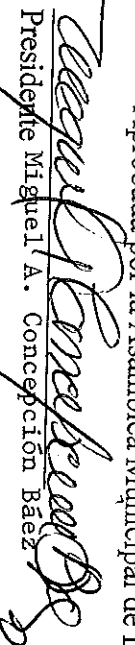
POR CUANTO: La parte peticionaria solicitó, a través de su representación legal que se impusieran las correspondientes sanciones y se le permitiera cumplir con los términos y condiciones que se requieran a fin de completar el proyecto de construcción de la caseta de guardia y beneficiarse del permiso que le fuera concedido, sin tener que iniciar el trámite de solicitud de autorización de cierre de calles.

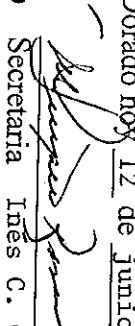
POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE DORADO:

1. Imponer sanciones a la parte peticionaria por violar las disposiciones de la Sección 5.7 del Reglamento de Planificación número 20, conocido como Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales, por cada uno de los actos que a continuación se describen:

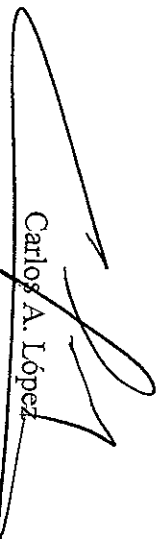
- a. Por no obtener el permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos para el desarrollo preliminar dentro del término de tres meses, a partir de la notificación del acuerdo final, se impone una sanción de Ciento Cincuenta Dólares (\$150.00.)
 - b. Por no solicitar prórroga con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento de los tres meses que se dispone para el vencimiento del permiso de control de acceso, o sea, tres meses desde que se notificó el acuerdo final autorizando dicho permiso, se impone una sanción de Cien Dólares (\$100.00).
 - c. Por no someter evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que el caso requiere, se impone una sanción de Diez Dólares (\$100.00).
 - d. Por no finalizar la obra proyectada, o sea, la caseta del guardia de seguridad en el término de nueve (9) meses a partir de la fecha de la notificación del acuerdo final, se impone una sanción de Ciento Cincuenta Dólares (\$150.00).
 - e. Por no radicar prórroga con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de expiración de los nueve meses, ni someter evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los documentos y planos que se requiere, se impone una sanción de Cien Dólares (\$100.00).
2. Apercebir a la parte peticionaria que deberá hacer el pago de las referidas sanciones en un término no mayor de 30 días, obtener el permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos e informar del progreso de la obra, dentro del término de tres meses, a partir de la notificación de la presente ordenanza. El incumplimiento de esta condición, sin causa justificada, será suficiente para que se revoque el permiso otorgado.
3. Notificar con copia de esta Resolución a la parte peticionaria y a las otras partes que participaron en el proceso que dio lugar a la concesión del permiso.
4. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Aprobada por la Asamblea Municipal de Dorado hoy 12 de junio del 2000.


Presidente Miguel A. Concepción Báez


Secretaria Inés C. Quijano Ramos

Aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, hoy 14 de junio del 2000.


Carlos A. López

Héctor Rivera Cruz
B U F E T E D E A B O G A D O

5 de junio del 2000

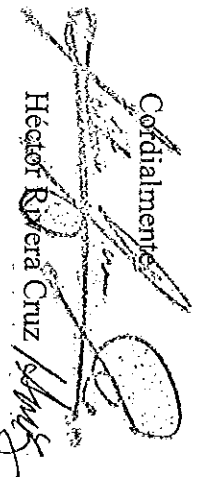
Hon. Carlos A. López
Alcalde
Municipio de Dorado
Apartado 588
Dorado, Puerto Rico 00646

Re: Cierre calles Dorado Beach

Estimado señor Alcalde:

Con relación al asunto de referencia, hemos preparado un borrador de Ordenanza para que Dorado Beach Estates pague las sanciones que allí recomendamos y entonces, se le conceda la última próroga de noventa (90) días conforme a la reglamentación aplicable.

En total se impone una sanción de \$600.00 dividida en cinco violaciones. Una vez se apruebe esta Ordenanza, se deberá notificar a la parte peticionaria y a las demás partes que participaron en el proceso al concederse el permiso. Entiendo que Negra tiene la lista de los participantes. Dicha notificación no tiene que ser por correo certificado, sino por correo regular.

Cordialmente,

Héctor Rivera Cruz

Anexo

